

Que, a través del artículo IV del Título Preliminar de la norma, se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran, los bienes relacionados con la historia, en el ámbito científico, técnico, militar, social y biográfico; los bienes de interés artístico como cuadros, lienzos, pinturas, esculturas y dibujos y otros objetos que sean declarados como tales o sobre los que exista la presunción legal de serlos;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura - ROF, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del ROF, la Dirección General de Museos tiene a su cargo la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, corresponde a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles de la Dirección General de Museos, de acuerdo con el numeral 70.3 del artículo 70 del ROF, mantener actualizado el Registro nacional de bienes culturales muebles con la información del patrimonio cultural mueble a cargo de los museos y pertenecientes a colecciones privadas y públicas, lo cual conlleva la prerrogativa para evaluar y emitir opinión en relación a la naturaleza de Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes que podrían integrar dicho registro;

Que, mediante Oficio N° 259-2023-DP/OGA de fecha 18 de diciembre de 2023, el Despacho Presidencial adjunta documentación adicional en el procedimiento de declaración de Patrimonio Cultural de la Nación de trece bienes muebles de su propiedad, manifestando su conformidad con el procedimiento iniciado;

Que, a través del Informe N° 000554-2023-DGM/MC la Dirección General de Museos remite el Informe N° 000271-2023-DRBM/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles en el que, con sustento en el análisis contenido en el Informe N° 000044-2023-DRBM-DCC/MC, emite opinión técnica favorable para declarar Patrimonio Cultural de la Nación trece bienes culturales muebles, propiedad del Despacho Presidencial;

Que, los trece bienes culturales muebles se encuentran insertos en un contexto, social, histórico y artístico específico durante la instalación de mobiliario y obras de arte en los ambientes de Palacio de Gobierno al largo de la primera mitad del siglo XX, identificándose en ellos valores de índole histórico, social y artístico;

Que, el valor histórico, se evidencia al identificarse como pruebas materiales en el desenvolvimiento de la implementación de los ambientes de Palacio de Gobierno hacia la segunda mitad del siglo XX, donde cada tipo de bien escultórico, mobiliario y pictórico nos permite entender el tiempo y momento en el que fueron producidos teniendo como destino final exhibirse en los ambientes de Palacio de Gobierno;

Que, estos bienes tienen valor social, por cuanto se reconoce que son el resultado de una realidad de producción y gusto estético de la sociedad de la

primera mitad del siglo XX, teniendo como resultado que al observar estos bienes podemos identificar estilos, personajes y autores que conforman la historia del arte peruano;

Que, el valor artístico, se evidencia por su desarrollo formal y pictórico, cualidades que permite identificar el desarrollo de estilos y personajes; así como la atribución de autoría; pudiéndose observar un desarrollo artístico que hace memoria de estilos europeos del periodo barroco, para el caso del mobiliario y en el caso, de las obras pictóricas y escultóricas identificamos a artistas peruanos que marcaron la plástica peruana de los siglos XIX y XX;

Que, los bienes culturales muebles presentan un alto valor para la colección de Palacio de Gobierno pues reflejan cualidades artísticas, históricas y sociales, las cuales están vinculadas al gusto de la sociedad gubernamental hacia la primera mitad del siglo XX;

Que, en ese sentido y habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente declarar Patrimonio Cultural de la Nación los trece bienes culturales muebles de propiedad del Despacho Presidencial; advirtiéndose que los informes técnicos citados precedentemente constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos de la Dirección General de Museos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación trece bienes culturales muebles de propiedad del Despacho Presidencial, que se describen en el anexo de esta resolución.

**Artículo 2.-** Notificar esta resolución al Despacho Presidencial y ponerla en conocimiento de la Dirección General de Museos.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano". La resolución y su anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)) el mismo día de la publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ  
Viceministra de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

2258335-1

### Delegan en el/la directora/a de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco diversas facultades durante el Ejercicio Fiscal 2024

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000034-2024-VMPCIC/MC

San Borja, 2 de febrero del 2024

VISTOS: el Informe N° 000014-2024-DDC-CUS/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; el Informe N° 000043-2024-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Memorando N° 000173-2024-DGPA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; el Memorando N° 000151-2024-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000190-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público;

Que, de acuerdo con el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, procediendo también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; precisándose en el artículo 79 del citado TUO, que el delegante tiene siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, a través del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico (en adelante la Ley), se constituye el Boleto Turístico del Cusco (BTC), como el documento por el que se obtiene el derecho de ingreso temporal a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad pública administrados por el Ministerio de Cultura considerados aptos para integrar circuitos o corredores turísticos en las circunscripciones territoriales de las municipalidades provinciales y distritales del departamento del Cusco, que puedan ser visitados con fines turísticos;

Que, el literal a) del artículo 8 de la Ley dispone que *“las municipalidades destinarán el íntegro de los recursos que les corresponda percibir a las funciones establecidas en los artículos 80, 81, 82 y 85 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siempre que estén relacionadas con la conservación y el acondicionamiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en su jurisdicción”*;

Que, el numeral 40.1 del artículo 40 del Reglamento de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2011-MINCETUR (en lo sucesivo, el Reglamento) establece que *“las municipalidades destinarán los recursos recibidos por concepto del BTC a las funciones establecidas en los artículos 80, 81, 82 y 85 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siempre que estén relacionadas con la conservación y el acondicionamiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en su jurisdicción, para ello las municipalidades deberán presentar un proyecto que sustente la conservación y el acondicionamiento de los citados bienes, de acuerdo con lo estipulado en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, el que será aprobado por el órgano competente del Ministerio de Cultura”*;

Que, el numeral 40.4 del artículo 40 del Reglamento contempla que *“la supervisión del destino de los recursos recaudados por concepto del BTC estará a cargo del Ministerio de Cultura conforme a lo establecido en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Si los ingresos fueran utilizados para fines distintos a los dispuestos se iniciarán las acciones legales que correspondan”*;

Que, el artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que *“las Direcciones Desconcentradas de Cultura son los órganos desconcentrados del Ministerio encargados, dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. Son responsables de ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio, relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura”*;

Que, en dicho marco normativo, a través del Informe N° 000014-2024-DDC-CUS/MC, la Dirección

Desconcentrada de Cultura de Cusco propone que se le delegue la facultad de evaluar la pertinencia de los proyectos que presentan los gobiernos locales del departamento de Cusco, en el marco de lo establecido en el numeral 40.1 del artículo 40 del Reglamento; así como, supervisar el destino de los recursos recaudados por concepto de Boleto Turístico en el ámbito de su jurisdicción;

Que, mediante el Informe N° 000043-2024-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural remite el Informe N° 000025-2024-DSPM-DGPC-VMPCIC/MC, por el cual la Dirección de Sitios del Patrimonio Mundial señala que *“tomando en cuenta las limitaciones respecto a su capacidad de gasto dentro de los gobiernos locales respecto a la ejecución de proyectos y la estructura administrativa y funcional de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, este despacho considera viable la solicitud presentada por esta al respecto; con la finalidad de agilizar la evaluación, autorización y ejecución de diversos proyectos respecto a los recursos que perciben las municipalidades por concepto del Boleto Turístico, siempre que estén relacionadas con la conservación y el acondicionamiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en su jurisdicción”*; recomendando que se informe trimestralmente a la Alta Dirección respecto de los proyectos que han sido objeto de evaluación, autorización y ejecución en el marco de los recursos que perciben las municipalidades por concepto del Boleto Turístico;

Que, con el Memorando N° 000151-20224-OGPP-SG/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000020-2024-OOM-OGPP-SG/MC, por el cual la Oficina de Organización y Modernización señala que la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco desarrolla acciones en materia del patrimonio cultural en su jurisdicción y que se encuentra en constante coordinación con los gobiernos locales del departamento de Cusco; por lo que, emite opinión favorable para proceder a la delegación de facultades solicitada;

Que, con el Memorando N° 000173-2024-DGPA-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble remite el Informe N° 000021-2024-DMO-DGPA-VMPCIC-AGM/MC, por el cual la Dirección de Gestión de Monumentos emite *“opinión favorable a la delegación de funciones solicitada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, para evaluar la pertinencia de los proyectos que presentan los gobiernos locales de la región de Cusco, en el marco de lo establecido en el numeral 40.1 del artículo 40 del Decreto Supremo N° 003-2011-MINCETUR, Reglamento de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico, así como supervisar el destino de los recursos recaudados por concepto de Boleto Turístico”*;

Que, en tal sentido, se estima por conveniente efectuar la delegación de facultades propuesta por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco;

Con el visto de la Dirección General de Patrimonio Cultural; la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico; el Decreto Supremo N° 003-2011-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Delegar, durante el Ejercicio Fiscal 2024, en el/la directora/a de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco las siguientes facultades:

a) Evaluar la pertinencia de los proyectos que presentan los gobiernos locales del departamento de

Cusco, en el marco de lo establecido en el numeral 40.1 del artículo 40 del Reglamento de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2011-MINCETUR.

b) Supervisar el destino de los recursos recaudados por concepto de Boleto Turístico en el ámbito de su jurisdicción.

**Artículo 2.-** A efectos de realizar la evaluación materia de delegación, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco debe dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico; y, el artículo 40 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2011-MINCETUR.

**Artículo 3.-** La Dirección Desconcentrada de Cultura informa, de manera trimestral, al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales respecto de los proyectos que han sido objeto de evaluación, autorización y ejecución en el marco de los recursos que perciben las municipalidades por concepto del Boleto Turístico de Cusco, así como de los resultados de la evaluación y supervisión efectuada en el marco de la delegación de facultades concedida.

**Artículo 4.-** La delegación de las facultades a que se refiere la presente resolución no enerva las competencias y atribuciones asignadas en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2022-MC; y, las asignadas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, la Secretaría General, el Órgano de Control Institucional, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Patrimonio Cultural y la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ  
Viceministra de Patrimonio Cultural e  
Industrias Culturales

2258599-1

## DEFENSA

**Autorizan viaje de oficiales de la FAP, para que participen en el Ejercicio Global Sentinel 2024 (GS24), a realizarse en los Estados Unidos de América**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N 00076-2024-DE

Lima, 30 de enero del 2024

VISTOS:

El Oficio Extra FAP N° 000094-2024-SECRE/FAP de la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú; el Oficio N° 00181-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 00119-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 0341/MAAG/AFSEC, el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América hace de conocimiento al Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú que, el Comando Espacial de los Estados Unidos hace extensiva

una invitación, para que dos (2) Oficiales designados por la Fuerza Aérea del Perú participen en el Ejercicio Global Sentinel 2024 (GS24), a realizarse en la Base de la Fuerza Espacial de Vandenberg, ubicada en la ciudad de Vandenberg, Estado de California, Estados Unidos de América, del 5 al 16 de febrero de 2024;

Que, a través del Informe Legal N° 006-2023, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando de Control Aeroespacial de la Fuerza Aérea del Perú emite opinión favorable a la autorización del viaje al exterior, en comisión de servicio, del Comandante FAP FRANCISCO JAVIER ILDEFONSO LINARES y del Mayor FAP JUAN JOSÉ JULCA YAYA, para que participen en el Ejercicio Global Sentinel 2024 (GS24), en el lugar y fecha programada;

Que, la Exposición de Motivos suscrita por el Director del Centro de Operaciones Espaciales de la Fuerza Aérea del Perú señala que, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, de los mencionados Oficiales Superiores, para participar en el Ejercicio Global Sentinel 2024 (GS24), por cuanto, permitirá incrementar su experiencia en entrenamiento sobre los recientes avances tecnológicos, explorando sinergias entre programas de búsqueda e intercambio de conocimientos y los sectores de la comunidad espacial de múltiples naciones, que incluyen a sus Comandos Espaciales, Centro de Operaciones Espaciales y expertos del más alto nivel de preparación en la operación, vigilancia y desarrollo de doctrina espacial para la seguridad y defensa regional y global;

Que, conforme a lo indicado en el Oficio N° 0341/MAAG/AFSEC, el costo de los pasajes aéreos, hospedaje, alimentación y gastos internos deberán ser cubiertos por el Gobierno de Perú;

Que, de acuerdo con la Hoja de Gastos N° 004 DGVC-ME/SIAF-RP, suscrita por el Jefe del Departamento de Viajes y Comisiones de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos en comisión de servicio en el exterior se efectuarán con cargo al Presupuesto institucional del Año Fiscal 2024, de la Unidad Ejecutora N° 005: Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, concordante con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG; asimismo, a través de las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000000003 y N° 0000000014, emitidas por el Jefe del Departamento de Ejecución Presupuestal de la Fuerza Aérea del Perú, se garantiza el financiamiento del presente viaje al exterior;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado en la referida actividad, resulta necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales generen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, con Oficio Extra FAP N° 000094-2024-SECRE/FAP, la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú solicita autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Comandante FAP FRANCISCO JAVIER ILDEFONSO LINARES y del Mayor FAP JUAN JOSÉ JULCA YAYA, para que participen en el Ejercicio Global Sentinel 2024 (GS24), a realizarse en la Base de la Fuerza Espacial de Vandenberg, ubicada en la ciudad de Vandenberg, Estado de California, Estados Unidos de América, del 5 al 16 de febrero de 2024, así como autorizar su salida del país el 4 de febrero y su retorno el 17 de febrero de 2024, adjuntando la documentación sustentatoria correspondiente;

Que, a través del Oficio N° 00181-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 043-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable para la presente autorización de viaje al exterior;

Que, mediante el Informe Legal N° 00119-2024-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable autorizar, por medio de resolución ministerial, el viaje al exterior, en